

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero de calidad F-125 por exportaciones previamente realizadas de tornillería para automoción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero aleado de construcción, calidad F-125, por exportaciones previamente realizadas de tornillería para automoción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», con domicilio en Vergara (Guipúzcoa), barrio San Lorenzo, s/n, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acero aleado de construcción calidad F-125 (partidas arancelarias 73.15.B.2.g.1 y 73.15.B.1.c.2), empleados en la fabricación de tornillería para automoción (partida arancelaria 73.32), previamente exportada.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de tornillería previamente exportada podrán importarse con franquicia arancelaria ciento quince kilogramos (115 kilogramos) de acero.

Se consideran subproductos el 13,04 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación aduanera, por cada exportación, el diámetro de la primera materia utilizada en cada tipo concreto de tornillo de exportación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de diciembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,582	12,619
1 libra esterlina	166,087	166,586
1 franco suizo	16,114	16,162
100 francos belgas (*)	139,922	140,313
1 marco alemán	19,923	19,080
100 libras italianas	11,146	11,179
1 florin holandés	19,264	19,321
1 corona sueca	13,427	13,467
1 corona danesa	9,278	9,395
1 corona noruega	9,745	9,774
1 marco finlandés	16,604	16,714
100 chelines austriacos	269,152	269,962
100 escudos portugueses	242,923	243,654

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos seguidos entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid», diario de la noche, y don Antonio Fontán Pérez, Director del mismo diario, y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 10.717 y 10.776, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid», diario de la noche, y don Antonio Fontán Pérez, Director del mismo diario, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968 sobre suspensión del diario «Madrid» por el plazo de dos meses y multa de 250.000 pesetas a su Director, don Antonio Fontán Pérez, por infracciones muy graves, previstas y sancionadas por la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 25 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos interpuestos por la representación legal y procesal de la Empresa periodística «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», y por la representación de don Antonio Fontán Pérez, como Director del citado diario, impugnando las resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968, desestimatorias de los sendos recursos de suplica formulados por ambos recurrentes contra la resolución dictada por el propio Consejo con fecha 31 de mayo anterior, por la que se sancionó a la Empresa con dos meses de suspensión del aludido diario, y a don Antonio Fontán Pérez, en su calidad de Director, a la multa de 250.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones están

ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1957 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Meliá, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.372/689 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Viajes Meliá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de octubre de 1969, sobre multa de 10.000 pesetas por infracción a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 14 de enero de 1965 y artículo 51.2 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, ha recaído sentencia en 16 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Artex, en nombre y representación de «Viajes Meliá, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada en ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa inposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana Travelers International Tour Operators Inc., a don Santiago Rodríguez Alonso.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes norteamericana Travelers International Tour Operators Inc., con domicilio en 530 Fifth Avenue, de Nueva York, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del Título de Delegado Personal de la misma en España, a favor de don Santiago Rodríguez Alonso, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 15 de mayo de 1970, se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes,

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del Título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera, del capítulo IV, del citado Reglamento,

Considerando que en la persona propuesta como Delegado Personal de la Agencia norteamericana solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjera,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1963, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana Travelers International Tour Operator Inc., a don Santiago Rodríguez Alonso, con el número 33 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, avenida de José Antonio, 86, y ámbito de actuación para todo el territorio nacional, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido en re don José María Alonso Alcón y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.730 seguido ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo entre don José María Alonso Alcón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1969, sobre cancelación de la inscripción de «Ediciones Halcón» en el Registro de Empresas Editoriales, ha recaído sentencia en 19 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.730 de 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don José María Alonso Alcón, contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1969 por la que se ordenaba la cancelación de la inscripción como Empresa Editorial «Halcón» propiedad del recurrente al desestimar la citada resolución el recurso de alzada interpuesto contra la del Ministerio de Información y Turismo de fecha 24 de marzo de 1969, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Alfa, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de marzo de 1970, a instancia de don Ignacio María Domínguez Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Alfa, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los docu-